



## Las reuniones de directorio en clave Coronavirus COVID-19

### INTRODUCCIÓN

El Derecho societario también es un derecho al que tocan las consecuencias causadas por la aparición del virus COVID-19 ("Coronavirus", "COVID-19" o "virus" indistintamente), que hace unos días irrumpió en nuestro país teniendo diversos impactos en la manera de desenvolvimiento de las empresas en Uruguay. Como se sabe, a raíz del COVID-19, el pasado viernes 13 de marzo fue decretada emergencia sanitaria en Uruguay, la cual exhorta, entre otras cosas, a no viajar al exterior del país, y en la medida de lo posible no salir a la calle y/o lugares públicos.

Desde el punto de vista societario, se vuelve relevante tomar en consideración la posibilidad de la celebración de las reuniones de directorio a través del mecanismo de videoconferencia, de manera de dar cumplimiento a las restricciones y recomendaciones en cuanto a la minimización de la circulación de personas relatada anteriormente.

En ese sentido, si bien es un tema que excede claramente la situación de emergencia causada por el virus, es importante destacar la situación actual y además la reciente modificación societaria impuesta por la Ley de Fomento del Emprendurismo N° 19.820 (la "Ley"), la cual crea el tipo social de las sociedades por acciones simplificada ("SAS").

## LA SITUACIÓN PREVIA A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY

Previo a la vigencia de la Ley, existían posiciones encontradas en lo que respecta a la posibilidad de que los órganos sociales sesionen por videoconferencia. En materia de Sociedades Anónimas (“SA”) la Auditoría Interna de la Nación (“AIN”), tuvo posiciones variadas a lo largo del tiempo, sosteniendo dicha posibilidad en algunos casos siempre que estuviera prevista en los estatutos, variando dicha posición en otros casos.



## RÉGIMEN DE LAS SAS Y SU IMPLICANCIA CON EL COVID - 19

El régimen previsto por la Ley para este nuevo tipo de sociedades comerciales, marca claramente un avance y clarificación significativo y positivo con el régimen de las SA y las Sociedades de Responsabilidad Limitada (“SRL”) en aspectos tales como la flexibilidad de la organización y composición, costos de constitución, reformas y beneficios tributarios.

En efecto, una de los aspectos positivos que trae a colación este nuevo régimen y que resulta un factor clave a raíz del momento que estamos viviendo con el COVID - 19, es la posibilidad de celebrar las reuniones por diferentes medios de comunicación simultáneos, como ser, la videoconferencia.

En este sentido, el artículo 23 de la Ley señala que tanto las reuniones de asamblea, del órgano de administración o de control interno, en caso de existir este, se podrán realizar en forma presencial, por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea.

Además, se establece que las actas correspondientes a estas deliberaciones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo y deberán dejar constancia del medio de comunicación utilizado.

Estimamos que esta posibilidad plasmada expresamente en la Ley implica un avance en materia de resoluciones de directorio y ello sin dudas provocará que las SAS sean un tipo social que se utilice de manera aún más frecuente que antes dada la nueva realidad del COVID-19.

## Contacto:



**Juan Bonet**

Socio

[jbonet@deloitte.com](mailto:jbonet@deloitte.com)



**María José Graziani**

[mgraziani@deloitte.com](mailto:mgraziani@deloitte.com)

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada limitada por garantía en el Reino Unido y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor ver en [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) una descripción más detallada acerca de DTTL y sus firmas miembro.